



La lucha por **verdad, justicia** y **reparación** de las mujeres de Manta

Cynthia Silva Ticllacuri · *Abogada del caso Manta*

Cuarenta años después de ocurridos los hechos que aún hoy las mujeres de Manta recuerdan con dolor, ocho de las nueve¹ escucharon la sentencia de primera instancia que reivindicaba su derecho a la verdad, al declarar probados sus testimonios, valorándolos como persistentes y verosímiles.



Si bien esta es una primera victoria de las mujeres frente a la impunidad, hubo muchas otras. En esa línea, su mayor victoria está en que se reconociera que la violencia sexual ocurrió y en que se permitió como parte de la respuesta anti-subversiva del Estado. Para las mujeres, la violencia sexual era la marca de la presencia del Estado en la comunidad.

El 19 de junio de 2024 la Primera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria dio lectura a la sentencia condenatoria de 10 de los 13 militares procesados por el emblemático caso Manta. Todas las partes en el proceso, tanto la fiscalía, como las defensas interpusimos recursos impugnatorios. Las defensas de los condenados; incluida la defensa estatal del Ministerio de Defensa, a quien le corresponde asumir la responsabilidad civil por haber permitido y no haber sancionado a sus agentes por violaciones que eran públicamente conocidas cuando ocurrieron; impugnaron la sentencia negando responsabilidad penal y civil por las violaciones. La fiscalía y las defensas de las víctimas impugnamos exigiendo proporcionalidad de la gravedad de los hechos delictivos y el daño probados respecto de la pena y reparación. Dicho recurso se encuentra en una Sala Penal de la Corte Suprema a la espera de una decisión de segunda y definitiva instancia.

Esta sentencia se ha expedido 20 años después de que la Comisión de la Verdad y Reconciliación pusiera en conocimiento del Ministerio Público los hechos de violencia sexual vividos por las mujeres mantinas entre el 1984 y la primera mitad de la década de los noventa. De ellas, nueve mujeres decidieron denunciar con el patrocinio de dos ONGs. El IDL asumió patrocinio legal de seis mujeres y Demus Estudio para la defensa de los derechos de la mujer asumió el acompañamiento psicojurídico de tres. Desde nuestras

apuestas institucionales de justicia feminista, para Demus era fundamental que las mujeres sean quienes decidan si estaban dispuestas a transitar el aún hostil camino de la justicia penal por si mismas, a la vez que la memoria histórica peruana. Por su parte, para ellas era decisivo saber si estábamos dispuestas a acompañarlas hasta el final, compromiso que aceptamos y asumimos hasta la actualidad.

Todo lo logrado con el caso Manta habría sido imposible, de haber estado vigente la modificatoria de la Ley APCI² que amenaza con los castigos más severos, el ejercicio legítimo del derecho de defender el derecho a la verdad, justicia y reparación. De hecho, a partir de esta entrada en vigencia, la defensa de las víctimas ante la Corte Suprema queda prohibida de hacerse con los únicos recursos con los que contamos para hacerlo, luego de violar el derechos, dejan en indefensión a las víctimas de dichas violaciones, sabiendo que no cuentan con recursos para sostener solas las denuncias, atentando contra el derecho a elegir su defensa y a igualdad de armas; haciéndoles inaccesible la justicia y dejándolas completamente expuestas a la revictimización, considerando que es su defensa la que presenta sustento teórico o normativo del abordaje de la violencia.

Quiero resaltar en estas líneas que la lucha por verdad y justicia emprendida por las mujeres de Manta ha brindado aportes fundamentales para la memoria histórica de un país que tiene pendiente la reconciliación pero también con la constitucionalización del derecho procesal penal y la consolidación de fundamentos que sustenten un estatuto de derechos de las víctimas.

Un primer logro hacia el acceso a justicia fue la Acusación fiscal y el autoapertorio de instrucción del caso Manta³

en el que calificaron la Violación sexual como delito de lesa humanidad y no solo como tortura. Esta fue una apuesta institucional de Demus al sustentar que no se trataba solo de un delito de tortura. Ello porque aún encontrándonos en un supuesto equiparable en gravedad, este calificaba directamente como violación sexual como delito de lesa humanidad, por consistir en la invasión física del cuerpo humano, como forma paradigmática de violencia contra las mujeres ocurrida en conflicto armado, cuyas consecuencias trascienden a la persona de la víctima.⁴ En tal sentido, en la línea de lo desarrollado por la Corte Penal internacional,⁵ el delito de tortura queda subsumido en el de violación sexual.

Frente a la acusación de violación sexual, se presentaron dos estrategias de defensa de los ex militares. En el caso de las

Fue fundamental que el Poder Judicial haya admitido la acusación que postulaba que no se trataba de delitos comunes sino de crímenes de lesa humanidad, los cuales son imprescriptibles

mujeres que tuvieron hijos producto de la violación, que hubo consentimiento y, en el resto de casos, que no estuvieron en Manta, aprovechando que el Ministerio de Defensa nunca brindó los nombres de los soldados destacados a la base militar de Manta. Considerando que la violencia sexual contra las mujeres se comete en tiempos de paz y de guerra no sorprende que se pretenda alegar consentimiento en un contexto en el que no cabía porque reinaba el terror producto de las violaciones de derechos humanos propias del conflicto armado.

Antes de esa defensa de fondo planteada durante todo el juicio oral, la defensa de los acusados pretendió la impunidad por el transcurso del tiempo, interponiendo excepción de prescripción de los delitos sexuales cometidos. Fue fundamental que el Poder Judicial haya admitido la acusación que postulaba que no se trataba de delitos comunes sino de crímenes de lesa humanidad, los cuales son imprescriptibles. Si bien todos los crímenes de lesa humanidad lo son, es importante relevar que la imprescriptibilidad cabe para los delitos sexuales solo por el hecho de serlos. Ello porque el impacto de la violencia sexual en la salud mental de las víctimas es generalmente grave y profunda, muy difícil de superar, menos aún en un país sin políticas de recuperación y prevención de la discriminación y las violencias de género. Se resalta en esta línea que desde el año 2018, la Ley 30838 tomando en cuenta casos como el de Manta y el de los sodalicios permiten que se establezca la imprescriptibilidad para los delitos sexuales, tanto los que califican como delitos comunes, como los de lesa humanidad. No podía ser que se

beneficie con la prescripción a perpetradores de delitos cuyo daño, cuesta tanto o es imposible, dejar atrás.

Otro aporte histórico del caso es el reconocimiento de la revictimización y la limitación de la actuación de la prueba del contexto coactivo en el que se cometieron las violaciones sexuales. Estas obstrucciones al ejercicio de acceso a justicia se reconocieron como contravención del deber de imparcialidad judicial, de lo que resultó el quiebre del juicio producto de la recusación planteada por la defensa de las víctimas. Es de destacar también los hechos revictimizantes que dieron lugar a esta decisión. La Corte Suprema verificó lo indicado por la abogada de Demus: las agraviadas sin excepción fueron expuestas a los agresores, pese a que el Ministerio Público solicitó antes de su ingreso que estas le

manifestaron no querer estar frente a ellos; sin embargo, la actuación del Colegiado fue la de preguntarles en presencia de los inculcados si querían o no su presencia, para luego, en algunos casos, recién retirarlos. Para la Corte Suprema, esto sumado a expresar que la víctima no se muestra como alguien agredido, constituye evidencia de falta de objetividad y descuido en el deber que ostentan de evitar que se revictimice a

mujeres que fueron violentadas sexualmente dentro de un contexto político militar en el que se cometieron grandes vulneraciones a los derechos humanos.⁶

Finalmente, es ineludible resaltar, dentro de los aspectos relevantísimos de la sentencia histórica del 19 de junio de 2024, en la línea la victoria de las mujeres de Manta frente a los reiterados intentos de impunidad, aquellos que reivindican la verdad contenida en sus valientes y persistentes testimonios. Ellas declararon reiteradamente, decidieron ceder su derecho a la declaración única para que los órganos





de justicia se convenzan de que no mentían. No era exigible como condición para el acceso a justicia. Pudieron negarse a dar cuatro declaraciones exhaustivas durante el tiempo que duró el caso desde la denuncia hasta la sentencia de primera instancia. Casi veinte años en los que se mantuvieron firmes en la búsqueda de justicia. Dos de las declaraciones se dieron en los dos juicios orales, tanto en el 2018 como en el 2021. A la sentencia del 19 de junio de 2024 no llegó en vida Marilia, quien junto con María y Teresa estuvo en la Sala el 8 de marzo previo, presenciando la exposición de los alegatos finales de su defensa preparada por la equipa de Demus. No obstante el colegiado leyó una sentencia que hizo historia para ellas y para nuestro país. Con el fondo de la banda tocando “Justicia no hay en la tierra, justicia solo en el cielo” a las puertas del local jurisdiccional, el director de debates desarrolló cómo la presunción de inocencia fue plenamente enervada por la declaración persistente y suficientemente corroborada de las víctimas. En tal sentido, se abrió paso la verdad y la justicia al fundamentar que ESTÁ PROBADO con el relato circunstanciado, coherente y creíble que las violaciones sexuales, tal como declararon las víctimas, ocurrieron. El Colegiado concluyó que la versión inculpativa no ha podido ser desvirtuada con prueba en contrario, más bien relato adquiere consistencia al verificarse verosimilitud entre lo narrado y espacio físico, según lo constatado por el colegiado de juzgamiento que fue a Manta.

La condena alcanzó a ejecutores directos y a los jefes de base, a los que el Colegiado encontró penalmente responsables porque se advirtió que ambos rehuyeron a su obligación de disciplinar las inconductas y la comisión de delitos cometidos en su competencia territorial. Se concluye que

estos superiores con capacidad de evitar estas violaciones de derechos humanos, no podían no conocer lo que estaba ocurriendo en virtud a las comunicaciones periodísticas que daban cuenta de los abusos que cometían los soldados en zonas en emergencia, como fueron las violaciones sexuales en Manta. 🇵🇪

Notas:

1. El 09 de mayo de 2024, un mes antes de la lectura de la sentencia murió Marilia. Ella junto a María y Teresa, el 08 de marzo de 2024 estuvo presente en la Sala. Ese día, yo, su abogada, presentaba los alegatos de su defensa. Ese día para ellas se encendió la esperanza de que los jueces del tribunal que dictaría la sentencia puedan entender lo que les pasó y todo lo que habían padecido desde ese tiempo. Al finalizar esa audiencia se acercaron a los jueces y con enorme muestra de dignidad y valentía les expusieron su malestar por las demoras para la programación de audiencias.
2. En medio de la crisis política que vivimos, el 12 de marzo de 2025 el Pleno del Congreso aprobó el dictamen de proyectos de Ley que modifica la Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación internacional-APCI, entre otras disposiciones lesivas de derechos de organizaciones de derechos humanos, feministas, indígenas; ha establecido que se configura infracción muy grave si se usan los recursos de la cooperación internacional para la defensa de casos seguidos contra el Estado a nivel administrativo, judicial o de otra naturaleza, tanto en instancias nacionales o internacionales.
3. Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial. Fecha del auto: 25 de marzo de 2009.
4. Corte IDH. Valentina Rosendo Cantú vs. México.
5. Fiscal vs. Bemba Gombo, caso ICC-01/05-01/08, decisión de acuerdo al artículo 61(7)(a) y (b) del Estatuto de Roma sobre los Cargos del Fiscal contra Jean-Pierre Bemba Gombo, párrafos 204 y 205.
6. Primer Sala Penal Transitoria. R. N. Nº 2395-2017, de fecha 20 de junio de 2018. Fundamentos 2.9 y 2.10.